



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCION JEFATURAL N° 885 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao,

25 AGO. 2015

CRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 519-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de Agosto del 2013; y el Informe Legal N° 663 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF, de fecha 17 de Agosto del 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis y evaluación de la Resolución Jefatural de VISTOS, relacionada con el predio ubicado en la MZ F LOTE 11, SECTOR F, BARRIO XIII, GRUPO RESIDENCIAL 1, Urbanización Popular de Interés Social, dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° **P01027962**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyos adjudicatarios primigenios son **ROLANDO DURAND DE LOS SANTOS y ROSA P. JUAN JARA**, se tiene que existe un error material en la parte Resolutiva;

Que, vista la Resolución incoada, se tiene que existe un error material, relacionado específicamente con la ubicación del predio y la numeración de la Partida Registral, habiéndose registrado doblemente lo relacionado con el Distrito y Provincia donde se ubica el predio, debiéndose corregir el error, omitiéndose lo indicado donde corresponda;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 519-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de Agosto del 2013, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01027962**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 519-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de Agosto del 2013, en los extremos



donde se ha consignado de manera incorrecta lo señalado en el fundamento precedente, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
PARTE RESOLUTIVA	"PRIMERO: DECLARAR la Resolución (...) inscrito en la Partida Registral N° P01027962, del Distrito de Ventanilla-Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01073272, de la Superintendencia (...)".	"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución (...) inscrito en la Partida Registral N° P01027962, del Distrito de Ventanilla-Callao, de la Superintendencia (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 AGO 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Grupo Padaculac  
y Proyecto Pileo Nuevo Padaculac (R)